

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

A través de la Resolución DM No. 0047-2021 de 8 de febrero de 2021, se procedió a destituir a la servidora público BÉLGICA PINZÓN, en el cargo que ocupaba como SECRETARIA I en el Ministerio de Ambiente, en virtud de ser una exfuncionaria de libre nombramiento y remoción, por lo que la pérdida de la confianza conllevaba la separación del cargo que ocupaba.

Por medio de la Resolución DM No. 0093-2021 de 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Ambiente, procedió a resolver el recurso de Reconsideración presentado, y a través de dicho acto decidió mantener en todas sus partes el contenido del acto administrativo originario (Resolución DM No. 0047-2021 de 8 de febrero de 2021).

Frente a la decisión adoptada por la Autoridad Nominadora, el demandante acude a través de apoderado judicial el día 12 de mayo de 2021, ante la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia a fin de interponer formal Demanda Contenciosa-Administrativa de Plena Jurisdicción, a partir de la cual se solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución DM No. 0047-2021 de 8 de febrero de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS DE LA DEMANDA:

En el libelo de demanda, el apoderado judicial de la parte actora, el Licdo. JORGE MORALES RODRÍGUEZ ha indicado que la señora Bélgica Pinzón ingresó como personal transitorio a la antigua Autoridad Nacional de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente), el 3 de mayo de 2013, mediante Resuelto Interno No.211-2013 de 2 de mayo

de 2013, Posición No.75021, con funciones en la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Aproximadamente un (1) mes y veinticinco (25) días de haber ingresado, la recurrente fue trasladada a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental de la Entidad demandada, con funciones de Soporte Técnico. Mediante Resuelto No.307-2014 de 18 de agosto de 2014, fue nombrada permanente en la Posición No.90098, como Secretaria I, con funciones de Técnico de Soporte, en la Oficina de Informática (antes Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental) del Ministerio de Ambiente (antigua Autoridad Nacional de Ambiente).

Mediante Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como entidad rectora del Estado en materia de conservación, protección, preservación y restauración del Ambiente, instrumento legal a través del cual se adscribió a dicho Ministerio, a todo el personal de la antigua Autoridad Nacional del Ambiente, con todas las obligaciones y atribuciones que tenían en ese momento, y las que le asigne las leyes, los reglamento o el ministro, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley 8 de 2015.

Que el artículo 3 de la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, dispone que el Ministerio de Ambiente, estará bajo la dirección de un Ministro, quien, entre otras, tiene la función de nombrar, trasladar, ascender, suspender, conceder licencia, remover el personal subalterno e imponerles las sanciones del caso, de acuerdo con las faltas comprobadas, de conformidad con el numeral 8 del artículo 7 Ibidem.

Después de más de seis (6) años de estar prestando de manera continua e ininterrumpida servicios en el Ministerio de Ambiente (antes Autoridad Nacional de Ambiente), y sin mediar razón o causal alguna, el 8 de febrero de 2021, el Ministro de Ambiente mediante Resolución No.0047-2021, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento de la servidora pública BÉLGICA PINZÓN, con cédula de identidad Personal No.8-372-665, en el cargo de SECRETARIA I, con funciones de Técnico de Soporte, Posición No.90098, Salario Mensual de B/. 1,000.00.". En evidente transgresión a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 7 de la Ley 8 de 2015.

Al expedir la Resolución No.0047-21, la autoridad demandada, no establece las razones de hecho y de derecho que la llevaron a tomar la decesión de dejar sin efecto el nombramiento de la señora Bélgica Pinzón, tal y como lo exige la ley, ya que si bien el acto impugnado contiene cinco (5) considerandos, en ninguno de ellos, expone o explica los elementos o razones tácticas que consideró encuadraban con la realidad de la demandante que desvinculó laboralmente de la Entidad donde laboraba, más bien, se circunscribió a calificarla como una servidora pública bajo la categoría de libre remoción,